

IAIP 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	21 mayo 2018	068-18-ACE	TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA),	31 mayo 2018	068-18-ACE	CON LUGAR	Solicitud de ampliación de ruta a su certificado de explotación.	NO FIRME
02	02 mayo 2018	059-18-TAA	DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.	31 mayo 2018	059-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de ampliación de altura de un edificio ubicado en zona inmediata o adyacente al aeródromo de Toncontin.	NO FIRME
03	02 marzo 2017	001-18-SAN	RESTAURANTE FURIWA, S. DE R.L.	18 mayo 2018	001-17-SAN	APLICAR SANCIÓN	Procedimiento sancionatorio de oficio por construir edificio sin la autorización de factibilidad por parte de esta institución.	NO FIRME
04	11 abril 2018	007-18-SAN	LINEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA).	25 mayo 2018	007-18-SAN	APLICAR SANCIÓN	Procedimiento sancionatorio de oficio por el incumplimiento en la presentación de la Garantía Bancaria.	NO FIRME
05	08 marzo 2018	026-18-V	INTERAIRPORT, S.A.	28 mayo 2018	026-18-V	CON LUGAR	Solicitud de aprobación de manual de operaciones del operador de plataforma para servicio a la aviación general, corporativa y privada para el aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez de la isla de Roatán	NO FIRME
06	02 marzo 2018	022-18-COH	INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA).	21 mayo 2018	022-18-COH	CON LUGAR	Solicitud para construir helipuerto.	NO FIRME

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
07	10 abril 2018	008-18-SAN	IMPORTAVIA, S.A.	24 mayo 2018	008-18-SAN	APLICAR SANCIÓN	Procedimiento sancionatorio de oficio por haber realizado trabajos de mantenimiento con sus habilitaciones vencidas.	NO FIRME
08	21 marzo 2018	037-18-TAA	DESARROLLOS TERRESTRES HONDURAS S.A.	22 mayo 2018	037-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización de factibilidad en la construcción de una obra civil en zonas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin.	NO FIRME
09	02 febrero 2017	009-17-SAN	HISPANICA AIR SERVICE.	15 mayo 2018	009-17-SAN	APLICAR SANCIÓN	Procedimiento sancionatorio de oficio por no haber presentado para su inscripción la póliza de seguros de la aeronave MODELO PIPER PA 32FG, MATRICULA N3699W.	NO FIRME
10	20 marzo 2018	034-18-PC	ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A DE C.V. (ABICSA).	04 mayo 2018	034-18-PC	CON LUGAR	Solicitud de permiso de circulación de la aeronave matricula: N849PA .	NO FIRME
11	09 abril 2018	051-18-RPC	K AVIATION CORP.	04 mayo 2018	051-18-RPC	CON LUGAR	Solicitud de permiso de circulación de la aeronave matricula: N777HN.	NO FIRME
12	11 septiembre 2017	179-17-RPFA	STANDARD FRUIT DE HONDURAS S.A.	02 mayo 2018	179-17-RPFA	CON LUGAR	Solicitud de renovación del permiso para fumigación agrícola.	NO FIRME
13	25 abril 2018	002/2018 ADM.	PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	11 mayo 2018	002/2018 ADM	APROBAR VIATICOS	Aprobación de viáticos a personal técnico que realiza inspecciones a centros de mantenimiento en el extranjero.	


 LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO


 ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN 034-18-PC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **034-18-PC** intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADO SIN REMUNERACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- EMPRESA ABICSA N849PA**" presentada por la abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A DE C.V. (ABICSA)**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 1122**. El Director Ejecutivo Valora **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera para servicios aéreos privados sin remuneración, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** EUROCOPTER DEUTSCHLAND GmbH; **Modelo:** EC135 P2+; **Serie:** 0940; **Matricula:** N849PA; **Año:** 2010; **Categoría:** Normal.- **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento de aeronave suscrito entre **DELAWARE TRUST COMPANY** como fiduciario y **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A DE C.V. (ABICSA)**., como operador, de fecha 05 de diciembre de 2017, inscrita bajo el número 46 del libro III, Volumen I del libro de contratos de arrendamientos preventivos, así mismo obran en las presentes diligencias que la Póliza de Seguros inscrita en esta institución se encuentra vencida. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** Que por las consideraciones técnico legales antes enunciadas se considera **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), sin embargo se señala que vencida la Póliza de Seguro, la peticionaria está obligada a la presentación de su póliza de seguro vigente.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de

circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.-

CONSIDERANDO (2): Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.-

CONSIDERANDO (3): Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar

CON LUGAR la solicitud presentada por la abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS, S.A DE C.V., (ABICSA),**

consecuentemente autoriza la **EL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca:** EUROCOPTER DEUTSCHLAND GmbH; **Modelo:** EC135 P2+; **Serie:** 0940; **Matricula:** N849PA; **Año:** 2010;

Categoría: Normal; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A DE C.V. (ABICSA),** para fines

estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización quedará sujeta a la fecha de vigencia de la nueva póliza, **no mayor a un (1) año**

a partir de la fecha de la presente resolución, la cual deberá de ser presentada en legal y debida forma, previo al pago de los derechos correspondientes para que surta los efectos legales respectivos; otorgándosele un

plazo de diez (10) días hábiles una vez notificada, para que la presente en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- lo anterior con apercibimiento que

de no cumplimentar el presente requerimiento y habiendo transcurrido el plazo concedido esta Agencia procederá conforme a ley iniciándose las acciones legales oportunas por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **TERCERO:** El titular de este permiso

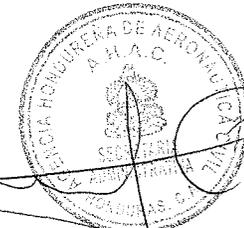
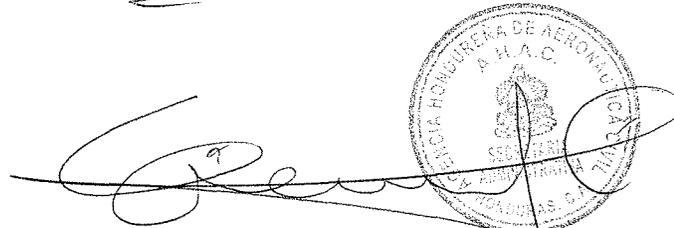
no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de

la acción sancionatoria que conforme a derecho procede. - **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea



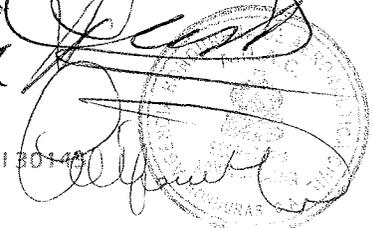
**LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO**



**ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

Notificada de la Resolución que ostende en la ciudad de Comayagua municipal del Distrito central a los siete días del mes de mayo del año en curso siendo 7:28 p.m. y fondos conformes a la ley para ser firmada con la notificación de la misma

HT/SA



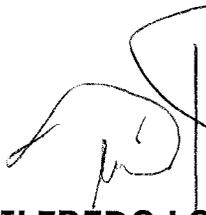
RESOLUCIÓN 051-18-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **051-18-RPC** intitulada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADO SIN REMUNERACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- EMPRESA K AVIATION CORP."** presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **K AVIATION CORP**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° 9359. El Director Ejecutivo Valora **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera para servicios aéreos privados sin remuneración, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** CESSNA; **Modelo:** CITATION XLS; **Serie:** 560-6204; **Matricula:** N777HN; **Año:** 2016.- **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento de aeronave suscrito entre **BANK OF UTAH** como fiduciario y **K AVIATION CORP.**, como operador, con vigencia indefinida, inscrita bajo el número 44 del libro II, Volumen VIII del libro de contratos de arrendamientos preventivos, así mismo obran en las presentes diligencias que la peticionaria tiene inscrita Póliza de Seguros número 12100112, para cubrir la aeronave objeto de las presentes diligencias, con una vigencia hasta el 16 de marzo de 2019, la cual se encuentra inscrita bajo el numero 27 Libro III, Volumen XXIII del libro de Pólizas de Seguros. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** Que por las consideraciones técnico legales antes enunciadas se considera **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), sin embargo se señala que vencida la Póliza de Seguro, la peticionaria está obligada a la presentación de su póliza de seguro vigente.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **K AVIATION CORP**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca:** CESSNA; **Modelo:** CITATION XLS; **Serie:** 560-6204; **Matricula:** N777HN; **Año:** 2016; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **K AVIATION CORP.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por un año a partir de la fecha de la presente autorización, quedando sujeta Póliza de Seguros la cual deberá mantenerse vigente e inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional. **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a

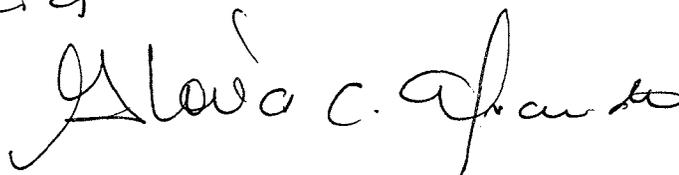
partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTÍNEZ
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

En la misma ciudad y con fecha 7 de mayo
2018, notifica la abog Gloria Afonso
de la Resolución que antecede, fimo su
para constancia



HT/SA

RESOLUCIÓN NO. 007-18-SAN

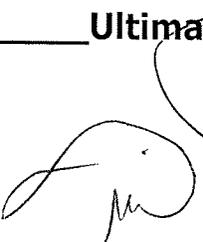
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA** para resolver el expediente sancionatorio No. **007-18-SAN** formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra la sociedad mercantil **LINEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, en virtud de **INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AERONAUTICA POR NO PRESENTAR LA RENOVACION DE LA GARANTIA BANCARIA**, para garantizar las obligaciones contraídas con esta Agencia.- **ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que mediante Informe, de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) emitido por el departamento de Asesoría Técnico Legal, en el cual se solicita se requiera la presentación de la Renovación de la Garantía Bancaria No. 201561600000050, para garantizar los servicios brindados por la Agencia, **con fecha de vencimiento el dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)**, emitida por el Banco del País.- **SEGUNDO:** Que en fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), se libró Requerimiento mediante el cual se solicitaba la presentación de la renovación de dicha Garantía Bancaria concediéndole a la empresa sindicada un plazo de cuatro (04) días para su presentación ante esta Agencia, y en la misma providencia se recomienda abrir procedimiento administrativo sancionatorio a los la sociedad mercantil **LINEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, en virtud de **INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AERONAUTICA POR NO PRESENTAR LA RENOVACION DE LA GARANTIA BANCARIA**, por lo que se debe citar a la empresa sindicada a efecto de comparecer a audiencia el día jueves 19 de abril de 2018 a las 10:00 de la mañana con el objeto de presentar todas las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.- **TERCERO:** Que en fecha veinticinco (25) de abril del presente año, siendo el día y la hora reprogramada y notificada al sindicado para la evacuación de la audiencia se hizo presente el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LINEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**; dando por iniciada la audiencia y en el acto una vez explicado el motivo de la misma se cede la palabra al Apoderado Legal quien explica que hubo una omisión en ambas partes tanto en su representada como Aeronáutica Civil en el sentido que no hubo un requerimiento de vencimiento de Garantía y que siempre la Agencia les ha enviado siempre un recordatorio, y manifiesta que una vez recibido el primer requerimiento al mismo se le dio cumplimiento inmediato dando por solventada la diligencia por parte de su representada.- **CUARTO:** Que mediante providencia de fecha 20 de abril de 2018, se ordena la creación de pieza separada para la

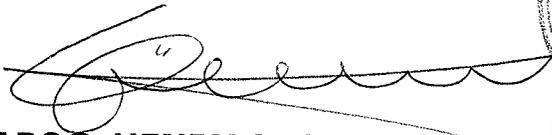
sustanciación de aprobación de la Garantía Bancaria Original No. 201861600000080 extendida por el Banco del País, la cual que fue remitida al departamento de Administración quienes a través de la Sección de Finanzas analizaron la misma para constatar si el valor consignado es el correspondiente al que establece el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; la cual fue aprobada en fecha 14 de mayo de 2018.- **QUINTO:** Que posteriormente se trasladaron las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal para dar continuación al trámite quien es del parecer que debido al incumplimiento a la presentación de la Garantía Bancaria recomienda la imposición de una sanción **comprendida en el artículo 289-A consistente en una amonestación por escrito por haber operado sin Garantía Bancaria por el término de dos (2) años y un (1) mes** por la naturaleza de la infracción a la Ley de Aeronáutica Civil y sus Regulaciones.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que esta autoridad aeronáutica por disposición de la Ley Especial y de la Ley de Procedimiento Administrativo como ente encargado de la vigilancia y control de las actividades aeronáuticas, tiene la potestad de actuar de oficio conocidos los hechos que transgredan la normativa aplicable; asimismo el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil que la AHAC puede entre otros exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos de operación y adoptar todas las medidas o acciones correspondientes para la seguridad de las actividades aeronáuticas.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 295 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil literalmente dice: *"Las infracciones a la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones que no tengan contemplada una sanción específica, son sancionadas de conformidad, a la gravedad de la misma. La agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), en la determinación de la multa debe tomar en cuenta la naturaleza, consecuencias y gravedad de la violación cometida, el grado de culpabilidad, el expediente de infracciones cometidas con anterioridad y, las inhabilitaciones para conducir operaciones de navegación aérea".*-**CONSIDERANDO (3):** Que el **artículo 289** dispone que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) tiene las facultades para vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la aviación civil así como para imponer sanciones administrativas o pecuniarias por violación a la presente Ley, su Reglamento y Regulaciones..... **artículo 289-A** Las infracciones serán sancionadas por la AHAC, dependiendo de su gravedad en los casos siguientes: **1) Apercibimiento o Amonestación; 2) Multas Administrativas;... CONSIDERANDO (4):** Que es finalidad primordial de la Ley de

Aeronáutica Civil promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, sin embargo existe una infracción legal evidente, la cual la Agencia deviene en la obligación de sancionar, no obstante como el Reglamento de Ley precitada contempla se debe considerar entre otros la gravedad, reincidencia, nivel de responsabilidad del infractor, y la actitud con respecto a la infracción y si adoptó alguna medida para corregirla.-

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo previo a dictar la presente Resolución se solicitó dictamen de la Asesoría Técnico Legal el cual es congruente con el criterio de esta Agencia Hondureña en el sentido que en el caso de autos se ha infringido normativa aeronáutica.- **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal a) y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3 en sus incisos c) y d); 8, 11, 17, 74, 177 y 294 numeral 1) de la Ley de Aeronáutica Civil; 196, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: APLICAR** la sanción consistente en una **AMONESTACION POR ESCRITO**, a la sociedad mercantil **LINEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, según lo establece el **artículo 289-A consistente en una amonestación por escrito por haber operado sin Garantía Bancaria por el término de dos (2) años y un (1) mes.-** **SEGUNDO:** Que por intermedio de la Secretaría Administrativa se proceda a realizar la amonestación por escrito pertinente a la sociedad mercantil **LINEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, a través de su apoderado legal.- **TERCERO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

Ultima Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA



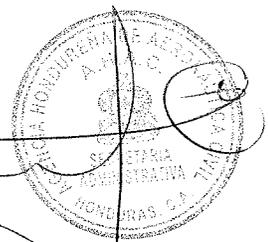
-5a

En la Ciudad de Comayagüela, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Marzán a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las once de la mañana. - Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández Saldana de la presente Resolución N° 007-18-SAN firma para constancia y conforme.



Luis Gustavo Hernández Saldana

[Signature]



RESOLUCIÓN NO. 008-18-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA** para resolver el expediente sancionatorio No. **008-18-SAN** formado de oficio por esta Autoridad Aeronáutica contra la sociedad mercantil **IMPORTAVIA S.A.**, en virtud de **INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AERONAUTICA POR PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIN CONTAR CON EL PERMISO QUE LO AUTORICE PARA OPERAR.-**

ANTECEDENTES.- PRIMERO: Que mediante Oficio Ref-DEV-347-2018, de fecha diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018) emitido por el departamento de Estándares de Vuelo, en el cual se recomienda previo a la renovación de las habilitaciones de la OMA IMPORTAVIA, deberá rendir informe para solventar 7 No Conformidades encontradas el día de la inspección In Situ y rendir cuentas ante la Autoridad Aeronáutica por haber realizado trabajos de mantenimiento con las habilitaciones vencidas desde el 20 de agosto de 2013, incumpliendo a la Regulación RAC 145.20 (e) donde se manifiesta el periodo de validez de las habilitaciones

.- **SEGUNDO:** Que en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), se realizó informe de procedimiento sancionatorio emitido por el departamento de Asesoría Técnico Legal en el cual se recomienda abrir procedimiento administrativo sancionatorio de oficio a la sociedad mercantil **IMPORTAVIA S.A.**, en virtud de **INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AERONAUTICA POR PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIN CONTAR CON EL PERMISO QUE LO AUTORICE PARA OPERAR,** por lo que se

deber citar a la empresa sindicada a efecto de comparecer a audiencia el día jueves 26 de abril de 2018 a las 10:00 de la mañana con el objeto de presentar todas las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.- **TERCERO:** Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalada para la evacuación de la audiencia se hizo presente la abogada **SANTOS CIRILA SOSA VASQUEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **IMPORTAVIA S.A.**; dando por iniciada la audiencia y en el acto una vez explicado el motivo de la misma se cede la palabra a la Apoderada Legal quien solicita que la Agencia sea benevolente con su representada y aceptan el error como empresa y de igual forma aceptan el vencimiento de sus habilitaciones y se comprometen a que lo acontecido no volverá a suceder para no caer en incumplimientos a la Ley y las Regulaciones Aeronáuticas Civiles.-

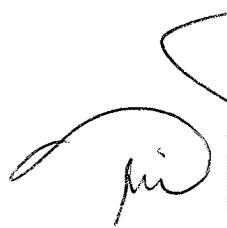
CUARTO: En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), se presenta manifestación y personamiento por la abogada **SANTOS CIRILA SOSA VASQUEZ**, en su condición antes señalada para que se le tenga por personada en las presentes diligencias y para efectos de posteriores notificaciones.-

QUINTO: Que posteriormente se trasladaron las diligencias al departamento de Asesoría Técnico Legal para dar continuación al trámite quien es del parecer que debido al incumplimiento a las Regulaciones recomienda la imposición de la multa de mil (1,000) Derechos Especiales de Giros por la naturaleza de la infracción a la Ley de Aeronáutica Civil

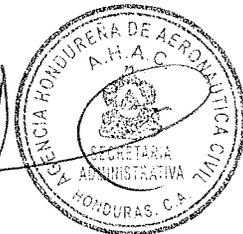
y sus Regulaciones RAC 145.20.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que esta autoridad aeronáutica por disposición de la Ley Especial y de la Ley de Procedimiento Administrativo como ente encargado de la vigilancia y control de las actividades aeronáuticas, tiene la potestad de actuar de oficio conocidos los hechos que transgredan la normativa aplicable; asimismo el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil que la AHAC puede entre otros exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos de operación y adoptar todas las medidas o acciones correspondientes para la seguridad de las actividades aeronáuticas.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 295 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil literalmente dice: "*Las infracciones a la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones que no tengan contemplada una sanción específica, son sancionadas de conformidad, a la gravedad de la misma. La agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), en la determinación de la multa debe tomar en cuenta la naturaleza, consecuencias y gravedad de la violación cometida, el grado de culpabilidad, el expediente de infracciones cometidas con anterioridad y, las inhabilitaciones para conducir operaciones de navegación aérea*".- **CONSIDERANDO (3):** Que es finalidad primordial de la Ley de Aeronáutica Civil promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, sin embargo existe una infracción legal evidente, la cual la Agencia deviene en la obligación de sancionar, no obstante como el Reglamento de Ley precitada contempla se debe considerar entre otros la gravedad, reincidencia, nivel de responsabilidad del infractor, y la actitud con respecto a la infracción y si adoptó alguna medida para corregirla.- **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo previo a dictar la presente Resolución se solicitó dictamen de la Asesoría Técnico Legal el cual es congruente con el criterio de esta Agencia Hondureña en el sentido que en el caso de autos se ha infringido normativa aeronáutica.- **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal a) y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3 en sus incisos c) y d); 8, 11, 17, 74, 177 y 294 numeral 1) de la Ley de Aeronáutica Civil; 196, 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO: APLICAR** la multa de **MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (1,000.00 DEG)**, a la sociedad mercantil **IMPORTAVIA S.A.** según lo establece el artículo 293, numeral 1) que literalmente dice: "*Prestar los servicios sin contar con el permiso que lo autorice para operar;....2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18) Violar cualquier disposición contenida en la presente Ley su Reglamento y Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).*" en virtud del **INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA AERONAUTICA POR PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIN CONTAR CON EL PERMISO QUE LO AUTORICE PARA OPERAR;** se le aplica la multa antes

enunciada misma que deberá ser pagada en lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago.- **SEGUNDO:** La sociedad mercantil **IMPORTAVIA S.A.** deviene en la obligación a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada para lo cual se le otorga un término de cinco (05) días después de notificada la presente, por cada día de atraso después del periodo expresado, el sancionado debe pagar un interés moratorio anual equivalente a la tasa activa promedio del Sistema Bancario Nacional.- **TERCERO:** Transcurrido el plazo señalado sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCION DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION**, y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CUARTO:** Que una vez cumplido con el pago de la multa interpuesta, se ordena a la Secretaría Administrativa que comunique a los departamentos competentes dar continuación al trámite correspondiente para la solicitud de Renovación del Certificado Operativo para la Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) **IMPORTAVIA S.A.**, el cual se declaró en suspenso en tanto se dilucidaba el presente caso de autos.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.
NOTIFÍQUESE.

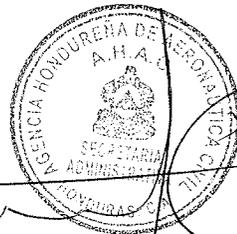
Ultima Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



En la Ciudad de Comayagua
M. D. C. a los Veintiocho de Mayo de
este año (28) 2018 dos mil diecisiete
ocho, se notifica la abogada Santos
Cirila Sosa Vasquez, de la Resolución
Nº 098-18-SAN, que antecede,
a las 4 y 15 minutos de la tarde y
en este mismo lugar y fecha
Firma para constar como Representante
de Importación.



RESOLUCIÓN 022-18-COH

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de mayo del dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **022-18-COH** intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN HELIPUERTO PARA SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS SIN REMUNERACIÓN DE INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA).- INSPECCIÓN.- DOCUMENTO.- PODER.- EXPEDIENTE DE ANTECEDENTES #DGRCG-085-2015. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN N° 401-15CPH, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2016**" presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9359, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**; y que posteriormente subsano aclarando que la solicitud presentada se entienda como un **PERMISO PARA CONSTRUIR UN HELIPUERTO**. El director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** En fecha dos (02) de marzo del presente año, la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** actuando en su condición antes relacionada, presentó solicitud de "**AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN HELIPUERTO PARA SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS SIN REMUNERACIÓN**".- **SEGUNDO:** Que en fecha veinte (20) de marzo del presente año, la abogada impetrante presenta escrito, aclarando la petición donde manifiesta que por un error involuntario se consignó permiso de operación siendo lo correcto **SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE UN HELIPUERTO.-** **TERCERO:** Que obran en el expediente de mérito el cumplimiento a lo requerido por los departamentos técnicos, y mediante providencia de fecha tres (03) de mayo del año en curso, se solicita informes técnicos definitivos a los Departamentos Técnicos competentes de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea; a efecto se pronunciaran referente a la solicitud de construcción de helipuertos. **CUARTO:** Que tal como consta en el presente caso de autos, el pronunciamiento técnico favorable para la construcción de helipuerto el cual será operado por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**; siempre y cuando cumpla con las consideración técnicas que se consignan en los informes emitidos por los departamentos competentes. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres, oficinas, y cualquier instalación para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y normas reglamentarias.- **CONSIDERANDO (2):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de

Aeronáutica Civil en su Reglamento define Helipuerto como: **Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros**, de igual el artículo 18 numeral 2) literal c) otorga a la Agencia la facultad de establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de Helipuertos, paralelamente el Capítulo V del Reglamento del precitado cuerpo jurídico, establece la normativa técnica para la autorización de los helipuertos cuya ejecución se complementa con el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil garantiza la seguridad de la navegación aérea para lo cual dicta las normas técnicas aplicables a toda la aviación civil, las que se revisan periódicamente para una mejor aplicación preventiva de incidentes y accidentes.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia, incentivar el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura aeronáutica, pública y privada.-**CONSIDERANDO (5):** Que del análisis a las presentes diligencias se desprende la pretensión de la sociedad impetrante para que se le autorice la construcción de un Helipuerto, y habiendo examinado el dictamen técnico, es factible el emplazamiento a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**, para la construcción de helipuerto en zona adyacente al aeródromo de San Pedro Sula (La Mesa); siempre y cuando cumpla con las disposiciones técnicas que establece la normativa vigente. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal c), de la Ley de Aeronáutica Civil, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** en su condición antes referida, en virtud de ser factible la **CONSTRUCCIÓN DEL HELIPUERTO** solicitada por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**; cumpliendo con las disposiciones técnicas contempladas en el la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones regulatorias para la operación del helipuertos.- **SEGUNDO:** Se **AUTORIZA** la Construcción del Helipuerto solicitado por la empresa **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA)**; la cual deberá cumplir las consideraciones o disposiciones técnicas emitidas por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos en conjunto con Navegación Aérea, siendo estas: **Datos obtenidos en la inspección al sitio del helipuerto:**

- Superficie: Concreto Hidráulico
- Aeronave Crítica: BELL 412
- Nombre del Helipuerto: No incluidos en la Solicitud

- Tipo de Helipuerto: Elevado
- Altura del Emplazamiento: No incluidos en la solicitud
- Altura del punto más elevado del edificio: No incluidos en la Solicitud

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE AERÓDROMOS.

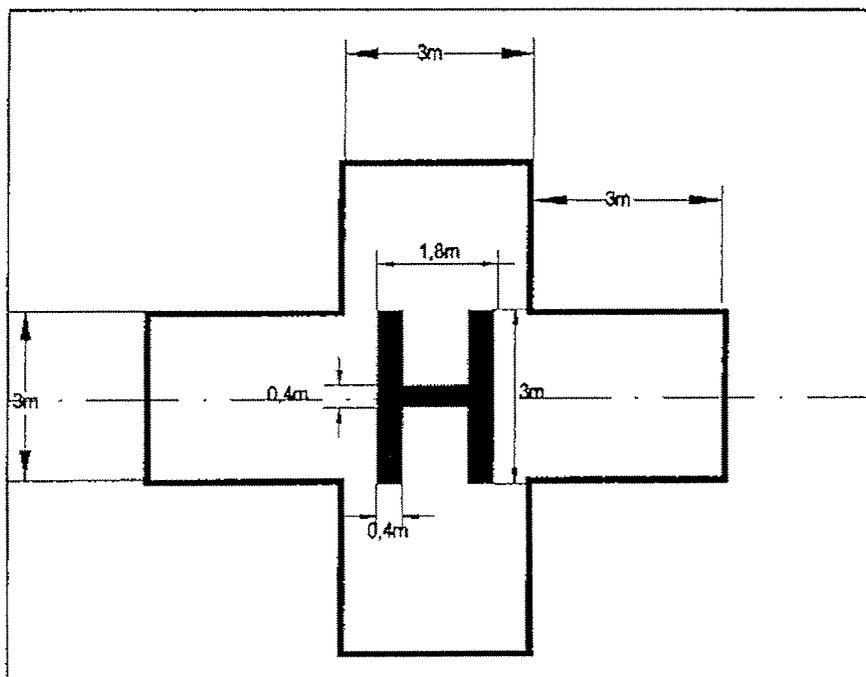
1. Las dimensiones del área de aproximación final y despegue (FATO) será: 17.00 metros por cada lado, el perímetro se definirá mediante una línea de trazas. Los segmentos de señales de perímetro de FATO tendrán 30 cm de ancho, 1.5 metros de longitud y una separación de extremo a extremo de no menos de 1.5 metros y no más de 2 metros. Las señales de perímetro serán de color blanco.
2. La pendiente de la FATO, serán suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie de esa área, pero no excederán de 2% en ninguna dimensión.
3. La FATO estará circundada por un área de seguridad operacional, prevista para que la usen helicópteros para que operen en la clase de performance I en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), se extenderá hacia afuera de la periferia de la FATO por lo menos 4.30 m.
4. No se debe permitir ningún objeto fijo ni ningún objeto móvil en el área de seguridad durante las operaciones de helicópteros.
5. La superficie del área de seguridad debe prepararse para evitar que la corriente descendiente del rotor levante despojos.
6. El helipuerto deberá estar equipado, por lo menos, por un indicador de la dirección del viento.
7. El indicador de la dirección del viento estará emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre la FATO y la TLOF y de modo que no sufra los defectos de perturbaciones de la corriente de aire producidas por objetos cercanos por el rotor. El indicador será visible desde el helipuerto en vuelo, en vuelo estacionario o sobre el área de movimiento.
8. El indicador de la dirección del viento deberá estar construido de modo que de una idea clara de la dirección del viento y en general de su velocidad. Debiendo estar por lo menos a 2.5 metros de altura tomando como referencia el NPT del helipuerto.
9. El indicador deberá ser un cono truncado de tela y tener las siguientes dimensiones mínimas:

Longitud	1,2 m
Diámetro (extremo mayor)	0,2 m
Diámetro (extremo menor)	0,15 m

10. El color del indicador de la dirección del viento deberá escogerse de modo que pueda verse e interpretarse claramente desde una altura de por lo menos 200 m (650 ft) sobre el helipuerto, teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque. De ser posible, deberá usarse un solo color preferiblemente el anaranjado. Si hay que usar una combinación de dos colores para que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes, debería darse preferencia a los colores anaranjado y blanco, rojo y blanco o negro y blanco, dispuestos en cinco bandas alternadas, de las cuales la primera y la última deberían ser del color más oscuro.

11. La señal de identificación de helipuerto, consistirá en la letra H, de color rojo ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadros adyacentes a cada uno de los lados de un cuadro que contenga la H, tal como se muestra en siguiente figura sus dimensiones.

SEÑAL DE IDENTIFICACIÓN DEL HELIPUERTO

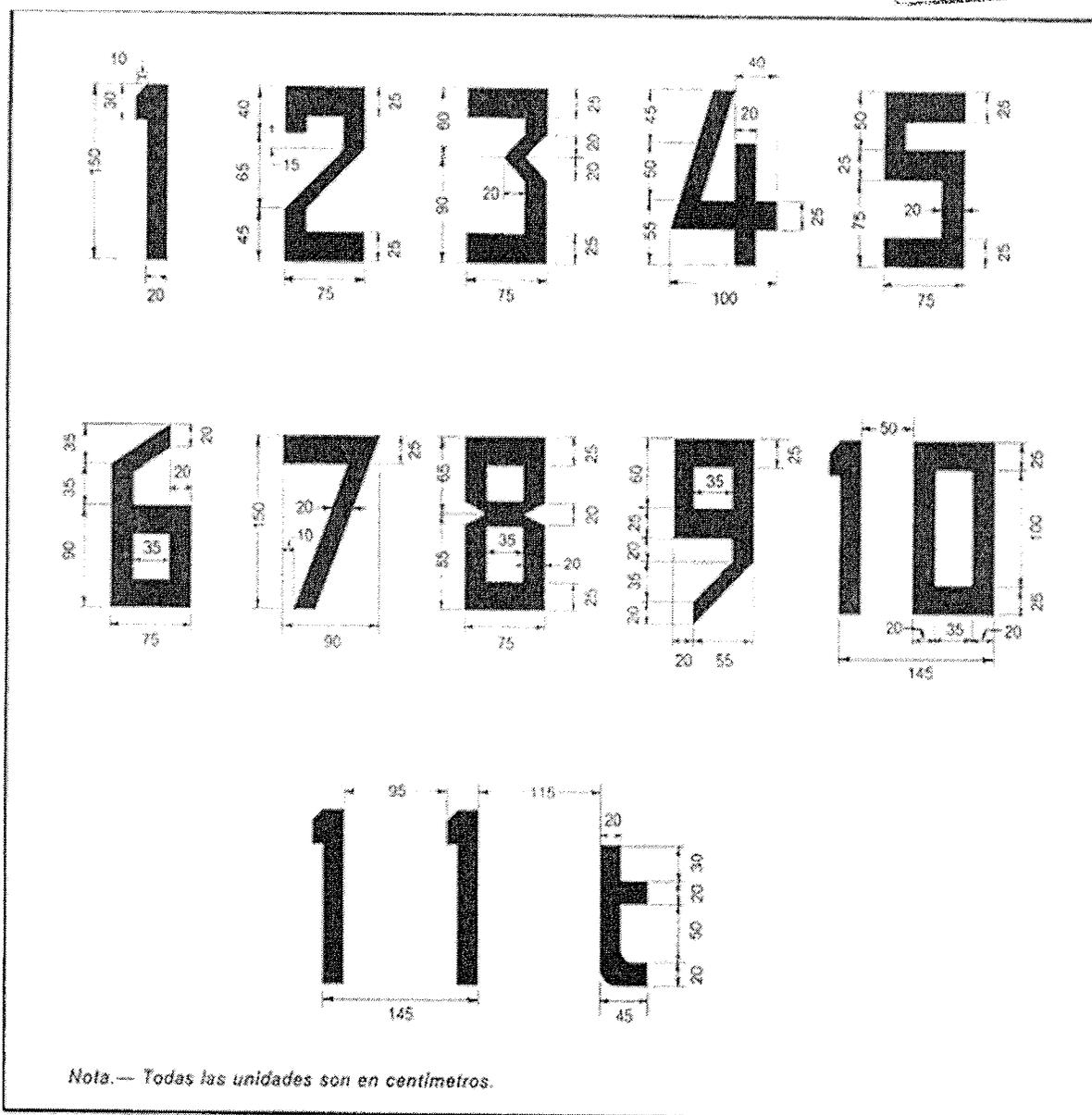


12. La señal de identificación de helipuerto se orientará de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final.

13. Deberá exhibirse una señal de masa máxima permisible, emplazándose dentro de la TLOF o la FATO. La señal de masa máxima permisible consistirá en un número de uno, dos o tres cifras con las siguientes características:

- La señal de masa máxima permisible se expresará en toneladas (1000 kg) redondeadas hacia abajo a los 1000 kg más próximos seguidas por la letra T.

14. Recomendación los números de la señal deberían ser de un color que contraste con el fondo y tener la forma y proporciones que indican en la figura 2.



15. Se proporcionará una señal de punto de toma de contacto y posicionamiento, La señal de punto de toma de contacto y posicionamiento estará emplazada de forma que, cuando el asiento del piloto este encima de la señal, la totalidad del tren de aterrizaje quede dentro de la TLOF y se mantenga un margen seguro entre todas las partes del helipuerto o cualquier obstáculo. El diámetro inferior de la señal de puesto de toma de contacto y posicionamiento será 6.55 metros y consistirá en una circunferencia de color amarilla con una anchura de línea de por lo menos 0.5 metros.

16. Seguridad del personal deberá instalarse una red de seguridad. La red deberá extenderse hacia afuera por lo menos 1.5 m desde los bordes del área de seguridad y ser capaz de resistir sin daños un peso 75 kg que se deje caer desde una altura de 1.0 m debería fabricarse de forma que proporcione un efecto de hamaca para una persona que caiga, en lugar de efecto de trampolín que produce algunos materiales rígidos.

- 17.** de acuerdo a la categoría del helipuerto para fines de extinción será la **categoría H1 y las especificaciones del anexo 14 volumen II (capítulo 6, tabla 6-3)**, las cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos elevados será:

- Agua litros:
2500
- Régimen de descarga de la solución espuma (L/min):
250
- Químicos en polvo o hidrocarburos halógenos o CO₂ (Kg): 45

Se solicita el uso del polvo químico purpura k, el cual es el utilizado actualmente, para atacar fuegos provenientes de combustible de aviación.

En el helipuerto, deberá de proporcionarse por lo menos una manguera que pueda descargar espuma en forma de chorro a razón de 250L/min.

El servicio de salvamento y extinción de incendios deberá estar disponible en todo momento en el helipuerto.

2. Los planos presentados en los folios 28, 29, 30 y 31, deberán modificarse considerando las áreas que anteriormente se describieron en el presente informe.
3. Al solicitar la empresa el permiso de operación deberá de incluir en la solicitud lo siguiente:
 - Los planos corregidos.
 - El plano de fachada del edificio indicando la altura del mismo.
 - Las características físicas del helicóptero crítico.
 - La constancia del IP (coordenadas y elevación del helipuerto).
 - Indicar cuál será el nombre oficial del helipuerto.

Consideración desde el punto de vista del Departamento de Navegación Aérea:

El designador OACI de cuatro letras y tres letras para el Helipuerto será asignado una vez esté autorizado para operar.

1. El helipuerto se encuentra dentro de la Zona de Control (CTR) del Aeropuerto Internacional Ramon Villeda Morales, por lo que es necesario considerar los requerimientos operacionales publicados en la AIP-Honduras previa autorización de la operación.
2. La componente de los vientos que predominan en el sitio son del cuadrante noreste.
3. El horario permitido para operar el helipuerto será entre el comienzo del crepúsculo civil matutino y el fin del crepúsculo civil vespertino.
4. Para garantizar la seguridad operacional de las distintas operaciones que realicen, el peticionario deberá presentar previa autorización de la operación la evaluación del riesgo de la operación en el entorno hostil congestionado por:

- a) El tipo de helicóptero en la operación.
- b) El área/terreno por encima del cual se realizaran los vuelos,

- c) Plan de acción en caso de una falla del grupo motor crítico y consecuencias de tal evento en la aproximación, aterrizaje y despegue; definiendo las áreas adecuadas para aterrizajes forzosos seguros.
 - d) Procedimientos operacionales para mantener la fiabilidad de los grupos motores.
 - e) Procedimientos de instrucción y operacionales para mitigar las consecuencias de la falla del grupo motor crítico.
 - f) Implementación y utilización de un sistema de vigilancia para garantizar la seguridad operacional del helipuerto.
5. Deberán presentar las coordenadas geográficas y elevación geoidal en el sistema geodésico mundial de 1984 (WGS-84), emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad de:
- a) EL centro geométrico del área de toma de contacto,
 - b) Obstáculos destacados en el helipuerto y en sus proximidades.
6. Deberán establecer los procedimientos operativos para la operación de aproximación visual, de despegue y de aproximación frustrada, con la evaluación de los obstáculos destacados al entorno.

TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida; por lo tanto se deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, y de no cumplirse con lo aquí señalado se procederá conforme a derecho.- **CUARTO:** La sociedad mercantil **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA, S.A. DE C.V. (INVASULA);** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución previo el pago de los derechos de inscripción correspondiente.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno.
NOTIFÍQUESE.

Ultima Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

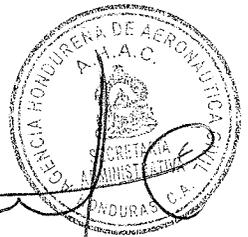

ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



In la ciudad de Comayagüela, P.R.C. a los
29 días del mes de mayo 2018, notificado de
la dtg Gloria Afonso, de la Resolución
No 022-18-COH, de fecha 21 de mayo 2018,
firmado para constancia



Gloria C. Afonso



RESOLUCIÓN No. 026-18-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).- **VISTA:** Para resolver la solicitud número **026-18-V**, la cual se intitula "**SE SOLICITA APROBACION DE MANUAL DE OPERACIONES DEL OPERADOR DE PLATAFORMA PARA SERVICIO A LA AVIACION GENERAL, CORPORATIVA Y PRIVADA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN MANUEL GALVEZ DE LA ISLA DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA.- SE ACOMPAÑA EN DUPLICADO EL MANUAL.- PETICION.-**", presentada por el abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 07493, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, condición que acredita mediante fotocopia de escritura pública de poder especial para pleitos y representación procesal, debidamente autenticada. Quien posteriormente delego poder en la abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA**, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras bajo el numero **20275.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CACERES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, presentó solicitud contraída a obtener la aprobación del manual de operaciones del operador de plataforma para servicio a la aviación general en el aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez; quien en el mismo acto delego poder en la abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA**, inscrita en el colegio de Abogados de Honduras bajo el numero **20275.- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se remitieron las diligencias al departamento técnico: a) **Certificación y Vigilancia de Aeródromos** a efecto evaluara la solicitud y documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo en el cual se pronuncie si es procedente la aprobación del manual de operaciones del operador de plataforma para servicio a la aviación general en el aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez, por parte de esta Autoridad Aeronáutica.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento del departamento antes mencionado, dictaminando pronunciándose de manera **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos, debiendo realizar ciertas recomendaciones técnicas antes de comenzar la operación.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, es el Órgano que dictara las normas, ejercerá la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que

se desarrollen en la Republica de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18 reformado a la Ley de Aeronáutica Civil, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, aprobar los procedimientos técnicos propuestos por los proveedores de servicios alternos, para garantizar la seguridad operacional aeronáutica cuando sea impracticable cumplir algún requerimiento técnico sobre la materia.- **CONSIDERANDO (3):** Que la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, por medio de su apoderado legal presenta ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, solicitud de Aprobación de Manual de operaciones del operador de plataforma para servicio a la aviación general en el aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez; Siguiendo el procedimiento administrativo se obtuvo el pronunciamiento de los departamentos técnicos de esta Agencia, siendo el mismo **SATISFACTORIO** por encontrarse apegado a las disposiciones técnicas requeridas.-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR

TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 18, 35 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS FERNANDO ZUNIGA CACERES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, y posteriormente continuado por la abogada **ADA KAROLA MORENO RIVERA**, consecuentemente **APROBAR** el Manual de Operaciones del Operador de Plataforma para Servicio a la Aviación General, Corporativa y Privada en el Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez;.- **SEGUNDO:** La Aprobación del presente Manual a la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.** se realiza bajo las siguientes condiciones:**1.-** La empresa presta servicios de plataforma y apoyo en tierra, debido a esto deberá presentar ante esta Agencia, antes de comenzar a operar lo siguiente: **a)** Todo el equipo descrito en el manual de operaciones; **b)** La calibración del equipo de apoyo en tierra; **c)** La capacitación del personal que operara dicho equipo; **d)** La licencia del despachador de vuelo; **e)** Los curriculum vitae del personal clave que estará a cargo de la operación de la plataforma para servicio a la aviación general, corporativa y privada, para su aprobación.- **2.-** Aseguramiento y Amarre de la Aeronave, los puntos de amarre, requeridos para el aseguramiento de la aeronave, deberán de estar instalados antes de la puesta en operación del operador de plataforma para servicio de la aviación general, corporativa y privada del aeropuerto; **3.-** Deberá de señalizarse la calle de servicio en la plataforma de estacionamiento de aeronaves de aviación general corporativa y privada. Para el ingreso de los servicios de apoyo en tierra en especial de los camiones de abastecimiento de combustible; **4.-**

Deberá de pavimentarse la calle desde la planta de combustibles hasta la plataforma de estacionamiento de aeronaves de aviación general corporativa y privada. Para evitar el ingreso de FOD, a través de los rodajes de las llantas de los camiones. Cabe mencionar que esta obra fue solicitada desde que se realizó o construyó la ampliación de la plataforma y aun no se ha llevado a cabo; **5.-** Deberá de instalarse proyectores para la iluminación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves de aviación general, corporativa y privada, que sea conforme a la normativa cumpliendo con las características de diseño. Es importante mencionar que se instaló una torre de iluminación la cual no cumple con la normativa para este fin la cual debe eliminarse e instalarse otra que cumpla con los objetivos y la normativa; **6.-** El numeral 5, debe de cumplirse de manera inmediata ya que actualmente se hace uso de la plataforma para el estacionamiento de aeronaves y deberá estar instalada la nueva torre para poder autorizar la operación de la plataforma para aviación general, corporativa y privada; **7.-** El presente Manual de Operaciones del Operador de Plataforma para Servicio a la Aviación General, Corporativa y Privada en el Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, se aprueba en lo concerniente a la AHAC, sin perjuicio de los procedimientos que refleja y son responsabilidad de otros entes gubernamentales; **8.-** La ubicación de la terminal que se construirá para el servicio de aviación general, corporativa y privada, según el plan maestro se encuentra en el área de expansión futura del edificio terminal del aeropuerto MHRT, por tanto, el edificio de servicio de aviación general corporativa y privada, deberá ser removido cuando la situación lo requiera.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de su departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **CUARTO:** la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS S.A.**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

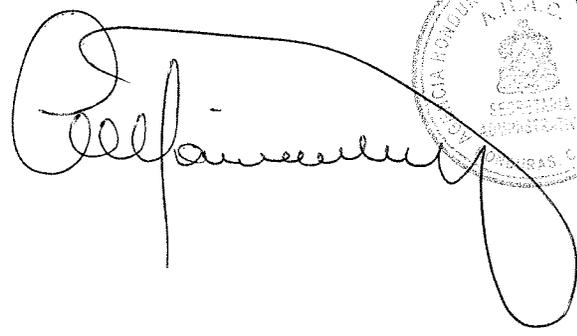
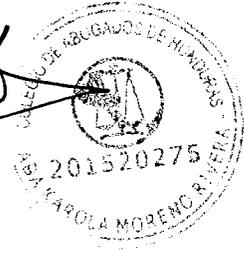
Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de Junio del año 2018, notificada la Abogada Ada Moreno Rivera, de generales conocidas en el expediente de mérito de la Resolución No.026-18-v emitida por esta Institución en fecha 28 de mayo del 2018, siendo las once con cinco minutos de la mañana (11:05 am).
Firma y sello para constancia.



RESOLUCIÓN No. 037-18-TAA

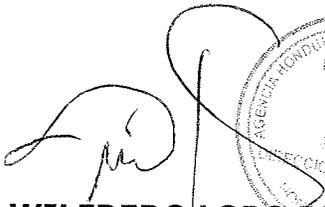
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **037-18-TAA**, la cual se intitula "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA AEREA.-**", presentada por el abogado **SERGIO MIGUEL SANCHEZ AMAYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 14791, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLOS TERRESTRES HONDURAS S.A.**; condición que acredita mediante poder para pleitos debidamente autenticada y otorgada por la señora **SARAI ALICIA HERNANDEZ PINEDA**, en su condición de Representante de dicha sociedad mercantil.- El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: Primero:** Que en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el abogado **SERGIO MIGUEL SANCHEZ AMAYA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLOS TERRESTRES HONDURAS S.A.**; presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la ubicación de instalación de torre de telefonía celular ubicada a inmediaciones del Aeropuerto Toncontín.- **Segundo:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si penetra o no la superficie limitadora de obstáculos con la reubicación de la Torre de telefonía celular; b) Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la reubicación en la instalación de Torre interfiere o no con las operaciones aéreas de la zona adyacente al aeropuerto Toncontín.- **Tercero:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos técnicos siendo estos del carácter **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos y legales, y que la instalación de la torre objeto de las diligencias, la cual será ubicada a inmediaciones del aeropuerto Toncontín no ocasiona un obstáculo que ponga en riesgo la Seguridad Operacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2):* Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de*

estos, **estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**” en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) **“Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil”**, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular a la RAC 14 RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Regulación Aeronáutica Civil, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **SERGIO MIGUEL SANCHEZ AMAYA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLOS TERRESTRES HONDURAS S.A.**; consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **DESARROLLOS TERRESTRES HONDURAS S.A.** a) Que dicha empresa pueda realizar la instalación de la torre ubicada a inmediaciones del Aeropuerto Internacional Toncontín, ubicado en el lugar llamado Residencial La Hacienda Real, jurisdicción de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia las coordenadas WGS-84 en la Constancia Catastral DGRCG-BF-1007-2016/EXP-1007-2016-CR, emitidas por el departamento Predial de la Dirección General de Registros del Instituto de la Propiedad; Punto 1: Latitud N° 14°02´17.14250”; Latitud O° 87°16´00.96689; y Altura Ortométrica 1,264.737 m; **esta autorización es**

sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.-

Segundo: La sociedad mercantil **DESARROLLOS TERRESTRES HONDURAS S.A.**, debe cumplir con la altura máxima de treinta (30) metros solicitados de la torre; se deberá instalar en la parte más alta de la torre, una luz de obstáculo fija, de color rojo y de mediana intensidad; se deberá pintar la torre de color alternado anaranjado y blanco o rojo y blanco a cada 4.50 metros, las bandas de los extremos deberán de ser del color mas oscuro.- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **Cuarto:** La sociedad mercantil **DESARROLLOS TERRESTRES HONDURAS S.A.**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo el pago de derechos de inscripción correspondiente por cada torre (mástil) a instalar.- **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Notifíquese.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JAVSA

RESOLUCIÓN No. 059-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **059-18-TAA**, la cual se intitula "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ALTURA AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION N° 336-16-TAA Y CAMBIO DE SOCIEDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", presentada por la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 6618, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.** El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES:** **Primero:** Que en fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.**, presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la ampliación en la altura de un edificio, construcción ubicada en áreas inmediatas o adyacentes al Aeropuerto Internacional Toncontin.- **Segundo:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si penetra o no la superficie limitadora de obstáculos con la ampliación de la altura al edificio solicitada; b) Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la ampliación de altura al edificio interfiere o no con las operaciones aéreas de la zona adyacente al aeropuerto Toncontin.- **Tercero:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos técnicos siendo estos del carácter **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos y legales, y que obran en los archivos de esta institución la aprobación a la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA 21 LOMAS, S.A.**, para la construcción del edificio con una altura de 43.30 metros, mediante resolución N° 336-16-TAA de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017); por lo que actualmente solicita la Sociedad Mercantil **DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.**, una ampliación de 12.14 metros más a dicha autorización, el cual se encuentra ubicado a inmediaciones del aeropuerto internacional Toncontin no ocasionando un obstáculo que ponga en riesgo la Seguridad Operacional.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y*

aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**", en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular a la RAC 14 RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Regulación Aeronáutica Civil, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.**; consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.**, a) La factibilidad para que dicha empresa pueda ejecutar la ampliación a la altura de la construcción del edificio ya autorizada siendo esta de 43.30 metros, pretendiéndose aumentar por 12.14 metros mas, el cual se encuentra

ubicado en Residencial Lomas del Guijarro sur, lote S14, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia las coordenadas geométricas WGS-8; Latitud Norte 14 °05´33.62443"; Latitud Oeste 87°10´52.02112; y Altura Ortométrica 1,048.886 m; **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La sociedad mercantil **DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.**, debe cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **i).** La altura máxima de cincuenta y cinco punto cuarenta y cuatro (55.44) metros medidos desde el nivel de la calle, dicho edificio penetra la superficie cónica existiendo otras edificaciones que sirven de apantallamiento para el edificio a construir, por lo cual no se permite ningún otro objeto (antena, pararrayos, etc.). **ii).** Se deberán colocar luces de obstáculos en cada esquina superior del edificio. **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- Cuarto: La sociedad mercantil **DESARROLLADORA INMOBILIARIA VEINTIUNO, S.A.**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución, previo el pago de derechos de inscripción correspondiente. **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Notifíquese.**

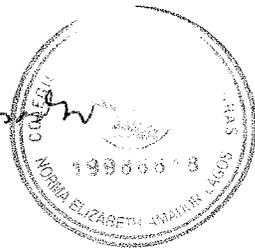
Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
Director Ejecutivo

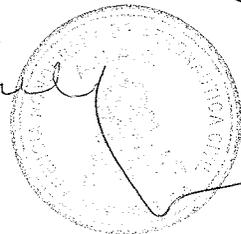

ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
Encargado Secretaría Administrativa

la Ciudad de Tequigolpa, Municipio
del Distrito Central, a los cinco días
del mes de junio del dos mil dieciséis
notificada la abogada Norma E. Prado
Logro de la resolución que antecede, que
fuese, siendo los nueve y cincuenta y cuatro
minutos de la misma.

Norma Prado



Alfredo



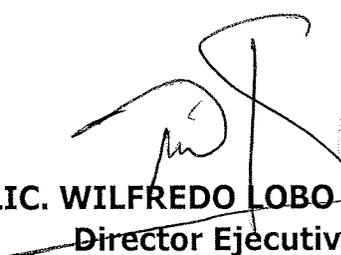
RESOLUCION No. 068-18-ACE

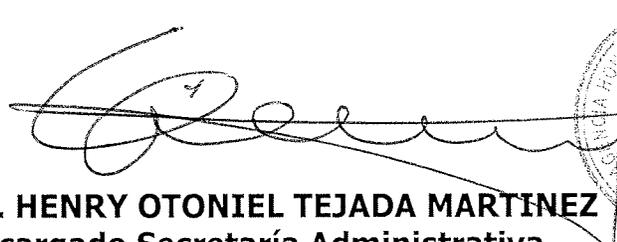
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **068-18-ACE** misma que se intitula "**SE SOLICITA AMPLIACION DE RUTAS PARA SER INCORPORADAS A LA CERTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN AEREA 389-15-RCE DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016 Y 247-16-V DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.-**" presentado por la abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 02543, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, condición que mantiene acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución número 389-15-RCE, a la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, la renovación del Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo publico nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares. **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa tiene autorizada la explotación de las rutas siguientes: Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – La Ceiba (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – Cancún (México) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Roatán (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – Guatemala (Guatemala); Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala; Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala. **CONSIDERANDO (3):** Que la Sociedad Mercantil pretende con la petitoria objeto de los autos que se amplié el Certificado de Explotación incorporando las rutas: **GUATEMALA (GUATEMALA) – TEGUCIGALPA (HONDURAS) – SAN JOSÉ (COSTA RICA) Y VICEVERSA.** **CONSIDERANDO (4):** Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe pronunciándose favorablemente a lo solicitado, en el sentido de que procede la solicitud presentada por la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, en cuanto a la incorporación de la nueva ruta y al itinerario propuesto. **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede, a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades

que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y el Dictamen de Asesoría Legal y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ**, en su condición antes referida, consecuentemente autoriza la ampliación del Certificado de Explotación de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, otorgado por esta Institución mediante Resolución número 389-15-RCE, consintiendo la incorporación de las rutas siguientes: **GUATEMALA (GUATEMALA) – TEGUCIGALPA (HONDURAS) – SAN JOSÉ (COSTA RICA) Y VICEVERSA.** **SEGUNDO:** La **vigencia** de la presente ampliación de certificado de explotación está sujeta a la fecha de vencimiento del certificado de explotación otorgado a la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, mediante Resolución número 389-15-RCE.- **TERCERO:** La presente autorización queda sujeta a los términos y condiciones establecidos en el certificado de explotación otorgado a la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, mediante Resolución número 389-15-RCE, emitida por esta Agencia.- **CUARTO:** La empresa no podrá suspender, modificar o cancelar ninguna ruta si no se cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** La peticionaria deberá inscribir la presente autorización de ampliación de certificado de explotación en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa gire la comunicación pertinente al Departamento de Transporte Aéreo de esta Agencia a efecto que se tenga por enterado de lo resuelto en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO-REYES
Director Ejecutivo


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
Encargado Secretaría Administrativa

HT/SA

VIENE

-8-

Comayagua M.C. 11-Junio-2018, notificada de la Resolución que antecede y estando conforme firmo y sello para constancia siendo las 9:45 a.m.

